



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 18 de septiembre del 2019.

MAME/AL/063/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito permitirme presentar ante el pleno de esta soberanía en la sesión del **jueves 19 de septiembre del presente**, la siguiente:

INICIATIVA POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la iniciativa a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00007890
FECHA 18/9/19
HORA: 13:40 AM
RECIBIO [Signature]



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El siglo veinte constituyó uno de los más prolíferos en materia de cambios y adelantos tecnológicos en todos los campos, siendo el de la informática uno de los que mayor grado de desarrollo alcanzó.

Hemos sido testigos presenciales de que las computadoras han venido a simplificar la mayor parte de las tareas en el hogar, la oficina y en el desarrollo del país. Asimismo, los distintos programas informáticos o "software", han facilitado aún más todo lo que el ser humano requiere para sus labores diarias.

Sin embargo, no todas las personas que conocen de computadoras y sus programas utilizan sus conocimientos para bien, sino que existen quienes, en el idioma inglés reciben el nombre de "hackers", cuya tarea es penetrar a través de Internet, a páginas web que son de dominio de personas, instituciones financieras y gobiernos con el fin de sustraer información o fortunas en cuestión de minutos a través de la red.

INICIATIVA POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Asimismo, hay quienes a través de la red logran robar datos personales y sensibles, causándoles severos daños patrimoniales a través de prácticas ilícitas disfrazadas de acciones comunes. Se trata de verdaderas personas maestras en este arte, crean páginas web similares a las de instituciones públicas o privadas legalmente establecidas como son bancos, centros comerciales, entre muchas otras e invitan a las personas usuarias a realizar algún tipo de operación financiera o comercial.

En cifras, *“los fraudes cibernéticos representan 6% del total de fraudes que sufrieron las empresas mexicanas en 2010 y constituyen 3% del monto de las pérdidas económicas, misma cifra que hace dos años, de acuerdo con la Encuesta de Fraude en México 2010 de la firma de auditoría y consultoría KPMG”*.¹

“El reporte muestra que los fraudes cometidos a través de las redes empresariales son pocos, pero son efectivos. Por ejemplo, según la encuesta los fraudes relacionados con compras tuvieron una incidencia de 21%, pero en cuanto a daños económicos se refiere apenas representaron 5%”.²

De acuerdo con Arturo Del Castillo, Gerente de la Práctica Forense de KPMG México, los ataques cibernéticos que impactan a las empresas son pocos, pero muy efectivos y reconoció que el incremento de las ventas de smartphones podría provocar que los fraudes cometidos por medios digitales también asciendan.

“Debido a la baja incidencia que estos fraudes representan las empresas no están haciendo nada por combatirlos, nosotros prevemos que con el crecimiento de los smartphones en unos años el ataque cibernético será un problema muy serio, pues a pesar de la poca incidencia son muy efectivos”, pronosticó Del Castillo”.³

¹ VÁZQUEZ MERCADO, Carlos. Crímenes en la red. Editorial Tecnológica, México, 2011, p. 79.

² Idem.

³ Idem.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

El robo de identidad ocupa, según la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de Norte América (FTC), el primer puesto en la lista de delitos contra los consumidores. Más de 10 millones de personas son víctimas anualmente de este tipo de fraude que cuesta a las empresas unos 50 mil millones de dólares anuales y a las personas consumidoras unos 5 mil millones, según los datos más recientes de la Comisión Federal de Comercio.

Por otra parte, el robo de identidad se ha convertido en una verdadera plaga, asociada a la expansión de la era digital. Según estadísticas de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de Norte América, sólo en ese país los delitos con datos robados de cuentas bancarias y tarjetas de crédito, afectaron en los últimos cinco años a 27 millones de personas. Los especialistas que realizaron el estudio explicaron que, en la forma más común del robo de identidad, el ladrón se hace pasar por la víctima para usar una tarjeta o una cuenta bancaria existente. Pero las variantes más perniciosas son otras: la primera, cuando el delincuente se hace emitir tarjetas o cuentas nuevas con el nombre de la víctima; la segunda, cuando los piratas cibernéticos jaquean las redes y roban datos personales. La velocidad del delito es tal, que cuando los afectados logran descubrirlo suele ser demasiado tarde.

En Latinoamérica, en México como país e incluso Ciudad de México, no estamos preparados para enfrentar un hackeo de la magnitud del ocurrido en Estados Unidos de América, sin embargo, estamos expuestos igual o peor que ellos, así que el Estado, los organismos reguladores, entre otros, deberían hacer más exigencias en materia de seguridad de la información, al gobierno e instituciones financieras y todos sus proveedores de tecnologías.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

El fraude económico cibernético se ha colocado en la cima de los delitos cibernéticos, posiblemente por las ganancias que dejan a las personas delincuentes de cuello blanco que se ocultan del otro lado de una computadora y que están a la espera de poder cometer estos actos ilícitos a sus víctimas, sin importar quienes sean, su edad, estado civil, nacionalidad o el hecho de quitarles todos sus bienes.

Desgraciadamente, el fraude cibernético al igual que la mayoría de los delitos de su género, no se encuentran regulados adecuadamente, por lo que, las y los delincuentes aumentan dicha actividad actuando en impunidad.

Debemos agregar que actualmente existe mucho temor por parte de las y los usuarios de realizar operaciones y pagos a través de Internet con el motivo de ser defraudados o ser objeto de robo de sus datos personales, sobre todo porque es fácil que nos encontremos con un sitio que no sea real, sino una vil copia hecha por hackers de una Institución comercial o gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda vez que el uso de Internet se ha popularizado y extendido a lo largo de los últimos años en nuestro país, los delincuentes han encontrado en este medio un nuevo lugar para perpetrar sus actos ilícitos. Si no se toma una serie de precauciones bastante sencillas pero muchas veces obviadas, es posible vivir la desagradable experiencia de ser sujetos de fraude cibernético o el mal uso de nuestros datos personales.



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

El autor Héctor Vargas, cita varios conceptos de fraude cibernético en los siguientes términos: Argibay Molina, primeramente, señala respecto de "Los delitos Económicos" que, los delitos de esta naturaleza en el derecho penal no existen, existen derechos patrimoniales, como uno de tantos grupos de conductas clasificadas, tomando como pauta el bien jurídico protegido, pero ello no quiere decir que tales delitos sean Económicos". Si hacemos una analogía entre "delitos informáticos" y "delitos económicos" concluiríamos que, solo son delitos los tipificados en nuestro ordenamiento jurídico; y como ninguno de ellos lo está, tanto la informática como lo económico son solo "factores criminógenos". El mismo autor recuerda que recientemente el departamento de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha realizado un importante desarrollo del tema desde el punto de vista normativo del que transcribimos alguna de sus partes. Entienden que "delitos informáticos", "son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio Informático".⁴

El delito Informático implica actividades criminales que un primer momento los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robo, hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje; sin embargo, debe destacarse que el uso indebido de las computadoras es lo que ha propiciado la necesidad de regulación por parte del derecho.

No hay definición de carácter universal propia de delito Informático, sin embargo, muchos han sido los esfuerzos de expertos que se han ocupado del tema, y aun cuando no existe una definición con carácter universal, se han formulado conceptos funcionales atendiendo a realidades nacionales concretas.

⁴ VARGAS, Héctor. Delitos Informáticos. Editorial Astrea, 2ª edición, Buenos Aires, 2003, p. 38.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Posteriormente, el autor cita las siguientes opiniones doctrinales: Carlos Sarzana, en su obra "Criminalidad y Tecnología", los crímenes por computadora comprenden: "Cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminogena, o como mero símbolo". Nidia Callegari define al "delito Informático" como "aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas".

Rafael Fernández Calvo define al "delito Informático" como la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando en elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el título 1 de la Constitución Española". María de la Luz Lima dice que el "delito electrónico" "en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito Informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin".⁵

Julio Téllez Valdés conceptualiza al "delito Informático" en forma típica y atípica, entendiendo por la primera a "las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin" y por las segundas "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin"⁶. Este autor coincide en que en los delitos informáticos se utiliza a las computadoras como medio o fin para perpetrar la conducta y obtener el resultado.

⁵ Idem

⁶ TÉLLEZ VALDES, Julio. Derecho Informático. Ed. McGraw Hill, México, 1996 p. 134



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Por otra parte, debe mencionarse que se han formulado diferentes denominaciones para indicar las conductas ilícitas en las que se usa a la computadora, tales como "delitos informáticos", "delitos electrónicos", "delitos relacionados con la computadora", "crímenes por computadora", delincuencia relacionada con el ordenador".

Antes de hablar del fraude cibernético es menester decir que el fraude, una manera muy antigua de conseguir beneficios mediante la utilización de la inteligencia, viveza y creatividad del ser humano, considerado como un delito, el informe muestra la manera en que son afectados diversos sectores empresariales mediante el mismo, los medios más vulnerables, y como mediante la auditoria podemos conseguir un control y chequeo del campo para evitar tipos de fraudes que pueden ser muy dañinos a una corporación o empresa, fraudes hay muchos tipos, algunos de los cuales resaltamos con una breve descripción, cabe destacar que aunque se puede controlar de cierta manera es casi imposible terminar con el fraude por su manera de evolucionar en nuevos fraudes y estrategias de la mente que al crea. Pero su detección a tiempo puede ahorrarnos un mal rato e inclusive pérdidas muy generosas económicamente.

El fraude es el delito más creativo: requiere de las mentes más agudas y podemos decir que es prácticamente imposible de evitar. En el momento en que se descubre el remedio, alguien inventa algo nuevo.

Esta norma define el fraude y el error e indica que la responsabilidad de la prevención de los mismos radica en la administración. El auditor deberá planear la auditoria de modo de que exista una expectativa razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude y el error. Se sugieren procedimientos que deben considerarse cuando el auditor tiene motivos para creer que existe fraude o error.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Sabemos que existen varios tipos de engaños de que se valen los delincuentes para hacer caer y mantener en el error a las víctimas, desde la venta de productos que lo curan supuestamente todo, hasta los artificios altamente elaborados para penetrar sistema de seguridad que contiene datos personales, así como los sistemas bancarios e inclusive, económicos de los Gobiernos. A estos últimos tipos de engaño se les conoce como fraudes cibernéticos en cuanto a su modus operando, sin embargo, se trata de fraudes genéricos de acuerdo a la doctrina penalista.

“El fraude cibernético e informático se refiere al fraude realizado a través del uso de una computadora o del Internet. La piratería informática (hacking) es una forma común de fraude: el delincuente usa herramientas tecnológicas sofisticadas para acceder a distancia a una computadora con información confidencial. Otra forma de fraude involucra la interceptación de una transmisión electrónica. Esto puede ocasionar el robo de la contraseña, el número de cuenta de una tarjeta de crédito u otra información confidencial sobre la identidad de una persona”.⁷

La ley federal de los Estados Unidos de América define al fraude electrónico como: “el uso de una computadora con el objetivo de distorsionar datos para inducir a otra persona a que haga o deje de hacer algo que ocasiona una pérdida. Las y los delincuentes pueden distorsionar los datos de diferentes maneras.

Primero, pueden alterar sin autorización los datos ingresados en la computadora. Las personas empleadas pueden usar fácilmente este método para alterar esta información y malversar fondos.

7

http://www.law.cornell.edu/wex/espanol/fraude_cibern%C3%A9tico_e_inform%C3%A1tico
13 de septiembre de 2019 a las 21:34 horas.

INICIATIVA POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En segundo lugar, las personas delincuentes pueden alterar o borrar información almacenada.

Tercero, las y los delincuentes sofisticados pueden reescribir los códigos de software y cargarlos en la computadora central de un banco para que éste les suministre las identidades de los usuarios. Las personas estafadoras luego pueden usar esta información para realizar compras no autorizadas con tarjetas de crédito”.⁸

De manera más específica podemos decir que los fraudes cibernéticos constituyen una modalidad de los delitos informáticos y son aquellas conductas ilícitas que tienen como finalidad obtener a través del uso de una computadora, una ganancia o lucro para sí o para otro a través del engaño a una o varias personas usuarias de la red.

Es importante resaltar que en los fraudes cibernéticos operan las reglas del fraude genérico, es decir, el engaño, manteniendo en el error al sujeto pasivo, por ejemplo, cuando recibe un correo en el que le informan a la persona que ha sido ganador de un concurso o rifa y que para obtener su premio debe escribir los números de una tarjeta de crédito y al hacerlo, el sujeto activo tendrá acceso a la cuenta del pasivo y podrá disponer de cierta cantidad que será sustraída y cuando el pasivo se dé cuenta habrá pasado mucho tiempo. Generalmente es hasta que reciba o cheque su estado de cuenta cuando se podrá percatar que ha sido objeto de un fraude cibernético.

De todo lo que hemos venido explicando podemos concretar que al no existir un marco legal penal adecuado que tipifique y sancione los delitos cibernéticos y en especial al fraude realizado en la red, es lógico suponer que existe un grado de impunidad preocupante.

⁸ Idem



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Los fraudes cibernéticos no revisten la importancia debida y no se pueden comparar con los homicidios, el narcotráfico y sus actividades conexas como el lavado de dinero, sin embargo, se trata de un delito que genera una pérdida y detrimentos considerables cada año en muchas personas, las cuales por distintas razones se ven obligadas a realizar distintas operaciones en Internet y son víctimas de un fraude cibernético. Internet debe convertirse en una super carretera confiable y rápida, pero esto sólo se podrá lograr en la medida en que los países tomen conciencia de su importancia y legislen, tipificando y sancionando severamente este tipo de delitos para después, establecer mecanismos de colaboración conjunta para capturar y sancionar a los delincuentes que operan en varios países. Otro problema al que se enfrentan las víctimas de fraude cibernético es el de la escasa cultura en materia de la denuncia, ya que, en muchos casos, la gente que ha sido afectada en su patrimonio prefiere ya no usar Internet y dejar las cosas así que denunciar los hechos, con lo que los delincuentes que operan ante la oscuridad que brinda la red logran amasar grandes fortunas. Es necesario que las Instituciones públicas involucradas en este tipo de delitos asuman mayor compromiso y publiciten la necesidad de denunciar cualquier acto de posible fraude cibernético, tal y como ya sucede con la extorsión telefónica o virtual y en materia de pornografía y prostitución infantil.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y
CONVENCIONAL**

La presente iniciativa encuentra su sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, en su artículo 21, fracción primera; que a la letra dice:



“Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.”

Así como el artículo 25, fracción primera, misma que se agrega a la presente con el fin de tener mayor ilustración.

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:



“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Asimismo, la presente iniciativa tiene como objeto proteger los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16 que a la letra dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento que rige la Ciudad de México, encontramos el sustento de la presente iniciativa en su artículo 3, apartado segundo, párrafo primero que a la letra dice:

“Artículo 3

De los principios rectores

2. La Ciudad de México asume como principios:

3.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”

Así como el artículo 14 apartado B, que se pone a continuación:

“B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito
Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”

Por lo anterior expuesto y en consideración que existen diversos hechos con carácter delictivo que son de gran trascendencia para el patrimonio de personas, así como de entes públicos como privados y en un control difuso de la constitucionalidad sobre el mal uso que se está dando sobre los datos personales se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Se adiciona un artículo 230 Bis al Código Penal para el Distrito Federal:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No tiene correlativo	<p>ARTÍCULO 230 BIS. - Se aplicarán las penas contenidas en el artículo 230 del presente código a quien utilice el Internet para obtener un lucro o ganancia indebida mediante el uso del engaño o bien, mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo de personas físicas o morales y así obtengan datos personales, de conformidad con el monto de lo defraudado</p> <p>La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando los datos personales estén en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.</p>



Asimismo, se adicionan el capítulo segundo, así como los artículos 131, 132, 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES	MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y DELITOS
Capítulo I De las Medidas de Apremio Artículo 117 A 130 (...)	Capítulo I De las Medidas de Apremio Artículo 117 A 130 (...)
	<p>Capítulo II</p> <p>Artículo 131. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su, custodia.</p> <p>Artículo 132. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos</p>



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p> <p>Artículo 133. Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en los siguientes términos:

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 230 bis del Código penal para el Distrito Federal

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO III

FRAUDE



ARTÍCULO 230.BIS. - Se aplicarán las penas contenidas en el artículo 230 del presente código a quien utilice el Internet para obtener un lucro o ganancia indebida mediante el uso del engaño o bien, mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo de personas físicas o morales y así obtengan datos personales, de conformidad con el monto de lo defraudado

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando los datos personales estén en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se reforma la denominación del título Décimo Primero y se adicionan el Capítulo Segundo, así como los artículos 131, 132, 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y DELITOS

Capítulo II

Artículo 131. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su, custodia.

Artículo 132. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

Artículo 133. Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Código Penal del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

RUBRICA